



Resolución Gerencial Regional

Nº / 77 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Reg. 95300, con el proveído de fecha 02 de agosto del 2019 de la Oficina de Administración sobre la solicitud de devolución de pago a favor de la Empresa Los Corazones EIRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 175-2019-MTC/17 de fecha 24 de julio del 2019, el Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, deriva la solicitud de devolución de pago efectuado por Empresa Los Corazones EIRL según recibo teleproceso Núm. 04736809-5-N y numero de secuencia 069966 por el monto de S/. 53.30 Soles del Banco de La Nación de fecha 22 de mayo del 2019, menciona que se ha verificado y el deposito fue realizado a la Cta. Cte. N° 00101-044661 perteneciente a la Dirección Regional de Trasporte de Arequipa, por lo que se remite para ser atendido por esta GRTC por ser competente;

Que, al respecto la Jefa de la Unidad de Tesorería de esta GRTC mediante Informe N° 048-2019-GRA/GRTC-UT de fecha 03 de abril del 2019, menciona que la cuenta corriente N° 101-044661 de recursos directamente recaudados del Banco de La Nación tiene una medida de retención a favor de los pensionistas 20530 dispuesta por Oficio N° 120-2005-0401-JM-CI-01 del Primer Juzgado Civil del Módulo de Justicia de Mariano Melgar, por lo que nos encontramos imposibilitados de efectuar movimiento de giro o transferencia de la cuenta, no siendo posible atender lo solicitado por la Empresa Los Corazones EIRL;

Que, para Casarino Viterbo "... la medida precautoria de retención de bienes determinados recae exclusivamente sobre dinero o cosas muebles. Su objeto preciso es asegurar el resultado de la acción instaurada, impidiendo que el demandado disponga de ese dinero o de esas cosas muebles durante el curso del juicio, a fin de que, en definitiva, respondan al cumplimiento de la sentencia que se dicte";

Que, en ese sentido corresponde a esta institución velar por el derecho de la ejecución de las resoluciones y obedecer las restricciones que han sido impuestas por mandato judicial, por lo que siendo que el pago se realizó en el Banco de La Nación y no en las cajas de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, destinándose el dinero a una cuenta corriente sobre la que no se pueden realizar movimientos, es improcedente la devolución de dinero solicitada;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 477-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;



Resolución Gerencial Regional Nº 177 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero que realiza la Empresa Los Corazones EIRL, sobre devolución de pago indebido de S/.52.30 Soles.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 AGO 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.C.ARCHIVO
CLDZ/AI
RLLS

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. Grover Angel Sierra Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES